

## **El Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió reglas que aseguran la devolución de los bienes incautados a los hermanos Isaías**

---

El Dr. Jorge Zavala Egas, Procurador Judicial de Roberto y William Isaías, recordó que hace unas semanas se dirigió al Relator Especial del Comité de Derechos Humanos, encargado de supervisar el cumplimiento del Dictamen expedido a favor de sus defendidos desde el 30 de marzo de 2016, comunicándole las declaraciones efectuadas por los diferentes funcionarios del Gobierno ecuatoriano sobre el contenido de la decisión internacional y la negativa a cumplirla, argumentando de “mala fe”, según el abogado de los afectados, que el órgano internacional no había ordenado la devolución de los bienes incautados, a pesar que la resolución internacional contenida en el punto 9 fue: “(...) *el Estado debe dar plena reparación a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido violados*”.

En su último período de sesiones celebrado entre el 24 de octubre a 5 de noviembre de 2016, el Comité aprobó el cuerpo de normas denominado “*Directrices sobre Reparaciones*” para que sean cumplidas por los gobiernos de los Estados, cuando en los casos de comunicaciones individuales, como es el sustanciado No. 2244/2013, referido al caso “*Hermanos Isaías c/ Ecuador*”, el Comité decida que un Estado debe dar “plena reparación” a las víctimas de la violación de un derecho humano. Este conjunto de reglas jurídicas, de efecto obligatorio, fue aprobado por unanimidad y se encuentra en vigencia para su cumplimiento para todos los países miembros de la ONU, incluido el Ecuador.

De esta manera, el dictamen del Comité del Derechos Humanos sobre la “plena reparación” que debe asegurar el Estado ecuatoriano a Roberto y William Isaías, quedó precisada en el sentido que cuando es la “propiedad” la que un Estado termina lesionando, este daño debe ser reparado mediante “*la restitución de bienes o la indemnización debida*”, lo cual ha sido mantenido en la jurisprudencia continuada desde 1993, en una gran cantidad de casos, por lo que, en el evento que el daño causado sea a la propiedad, el Comité, en el punto VI de “*Conclusiones*”, acaba de resolver que en cuanto a “*E. Devolución de la propiedad: El Comité mantendrá su política actual en la materia*”, esto es, disponiendo la restitución de bienes o la indemnización debida cuando aquella fuese imposible.

Estas decisiones del Comité deben haber sido notificadas al Gobierno del Ecuador, a través de la Embajadora en Ginebra.

### **Los hermanos Isaías reclaman devolución de sus bienes y solicitan la suspensión de la subasta de acciones del Grupo Azucarero EQ2**

Con el pronunciamiento del Comité, el Dr. Jorge Zavala Egas, en su calidad de Procurador Judicial presentará, como recurso efectivo para concretar la reparación ordenada, el reclamo administrativo al Banco Central del Ecuador para que esta institución, como sucesora de las potestades que tuvieron la AGD y la UGEDEP, proceda a devolver los bienes incautados desde el 8 de julio del 2008 y, en ese mismo reclamo, solicitará la revocación de la orden de subasta de las acciones de EQ2, pues, de ejecutarse sobrevienen dos consecuencias graves que son: a) la adjudicación dolosa de bienes ajenos, penalmente relevante y, b) la responsabilidad de los servidores públicos que sean partícipes del acto mencionado.